



PERÚ  
CONGRESO  
REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

REG. 295

Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO N° <sup>210</sup>2018-2019/CPMPEYC-CR

Señor

**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que en la sesión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, realizada el martes 20 de noviembre de 2018, previamente al inicio de la sustentación del predictamen sobre los Proyectos de Ley 2248/2017-CR, 2368/2017-CR, 2417/2017-CR, 2702/2017-CR, y otros, referidos al tratamiento del plástico, y que no llegó a realizarse, la congresista María Elena Foronda planteó una cuestión previa, que fue aprobada, en el sentido de *"proponer una reunión con las 5 comisiones dictaminadoras a fin de elaborar un dictamen consensuado, un dictamen único que se debata entre todas las comisiones"*; cuestión previa que luego fue precisada indicando que *"se tenga un solo dictamen, allanándose a lo que ya existe y que se elabore una propuesta conjunta"*, entendiéndose que actualmente las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado ya presentaron los dictámenes correspondientes.

Pongo en su conocimiento lo acontecido en la referida sesión tomando en cuenta que la comisión que usted dignamente preside es considerada la comisión principal; por lo tanto, le correspondería la atribución de citar a las comisiones involucradas para llevar a cabo una sesión conjunta con la finalidad de elaborar una fórmula legal de consenso.

RU. 243080


Asimismo, es pertinente indicar que, en el marco de lo planteado y aprobado por la congresista María Elena Foronda, respecto a la elaboración de una propuesta conjunta, se debe tomar en cuenta que la fórmula legal del dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos contiene disposiciones que, en parte, ya están consignadas en el Decreto Supremo 013-2018-MINAM —que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo—, y que esto nos llevaría a elaborar una fórmula legal que se podría ejecutar en concordancia con lo que regula dicho decreto supremo a fin de evitar una sobrerregulación normativa que generaría confusión en la ciudadanía, ya que, al existir más de una norma, sean de igual o distinta jerarquía, se produce incertidumbre legal e inseguridad jurídica.

Finalmente, me permito adjuntar al presente oficio una copia de la fórmula legal contenida en el predictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que no llegó a sustentarse y que también podría ser considerada, en los extremos que sean pertinentes, como insumo de una propuesta consensuada.

Dando por hecho que la comisión que usted dignamente preside evaluará la pertinencia de convocar a una sesión conjunta a fin de realizar un trabajo minucioso y eficiente respecto de los proyectos de ley referidos al tratamiento del plástico, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



  
ING. ANGEL NEYRA OLAYCHEA  
Presidente  
Comisión de Producción, Micro y  
Pequeña Empresa y Cooperativas  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**LEY QUE PROMUEVE UNA POLÍTICA NACIONAL DE REGULACIÓN DEL USO DEL PLÁSTICO (POLÍMERO), DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO AMBIENTAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SU SUSTITUCIÓN GRADUAL Y CREA LA COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

El objeto de la presente ley es establecer el marco regulatorio para el uso del plástico (polímero) considerando que su tratamiento no es un problema aislado, sino que forma parte del problema que representa la ineficiente gestión de residuos sólidos urbanos (RSU); asimismo, este marco regulatorio tiene la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud pública a través de una adecuada gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) y promover una política nacional que integre tanto al ciudadano, al medio ambiente como a la cadena productiva.

**Artículo 2. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional la realización del estudio socioeconómico ambiental de la industria del plástico a fin de considerar la posibilidad de su sustitución gradual como parte de la política nacional a implementar.

**Artículo 3. Comisión Técnica Multisectorial**

Créase una Comisión Técnica Multisectorial, adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de diseñar, formular e implementar la política nacional sobre el uso del plástico (polímero), previa realización del estudio socioeconómico ambiental. Esta comisión se constituye como el ente rector y de conducción de dicha política nacional que, de manera conjunta con sus integrantes, coordina y articula intersectorialmente el cumplimiento de la finalidad de la presente ley, y desarrolla las acciones correspondientes en el marco de lo establecido en el artículo 1.

**Artículo 4. Conformación de la Comisión Técnica Multisectorial**

La Comisión Técnica Multisectorial está conformada por los siguientes representantes:

1. Un representante del Ministerio de la Producción, quien la preside.
2. Un representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante del Ministerio de Salud.
5. Un representante de los gobiernos locales.
6. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
7. Un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).

**Artículo 5. Plazo de conformación de la Comisión Técnica Multisectorial**

- 5.1. La Comisión Técnica Multisectorial se conforma dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.
- 5.2. Una vez conformada la Comisión Técnica Multisectorial, esta presenta e informa sobre los lineamientos de la política nacional sobre el uso del plástico (polímero), elaborados en concordancia con lo establecido en el artículo 1, y su plan de trabajo

ante las comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, dentro del plazo de noventa días hábiles.

#### **Artículo 6. Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (IBP)**

Créase el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (IBP) como medida inmediata para desincentivar el uso de las bolsas de plástico en el consumidor final, promoviendo de esta forma la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Cuando se haga mención al "impuesto" en la presente ley, se debe entender como referida al Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (IBP).

#### **Artículo 7. Desarrollo y características del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (IBP)**

- 7.1. El impuesto grava la adquisición, bajo cualquier título, de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del impuesto general a las ventas (IGV) que las distribuyan.
- 7.2. Son sujetos del impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas de plástico referidas en el párrafo 7.1.
- 7.3. La obligación tributaria del impuesto se origina en el momento de la adquisición de las bolsas de plástico.
- 7.4. La cuantía del impuesto es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de las bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/0,10 en el 2019, S/0,20 en el 2020, S/0,30 en el 2021, S/0,40 en el 2022 y S/0,50 en el 2023 y años subsiguientes.
- 7.5. Los establecimientos comerciales y de servicios consignan en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas de plástico entregadas y la cuantía total del impuesto percibido el cual no forma parte de la base imponible del impuesto general a las ventas (IGV).
- 7.6. El impuesto es cobrado por la persona natural o jurídica, sujeta al impuesto general a las ventas (IGV), que transfiere las bolsas de plástico en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. La persona natural o jurídica sujeta al impuesto general a las ventas (IGV) que transfiera bolsas de plástico bajo cualquier título, es agente de percepción del impuesto.
- 7.7. El impuesto es declarado y pagado por los agentes de percepción con periodicidad mensual, conforme lo establece el artículo 29 del Código Tributario y demás normas complementarias. El importe del impuesto es cancelado en moneda nacional.
- 7.8. El impuesto constituye ingreso del tesoro público y su administración le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).
- 7.9. El impuesto entra en vigencia el 1 de agosto de 2019.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Día Nacional Libre de Bolsas de Plástico**

Declárase el 3 de julio Día Nacional Libre de Bolsas de Plástico.

### **SEGUNDA. Promoción de la minimización de residuos plásticos**

Encárgase al Poder Ejecutivo que promueva que los miércoles sea el día semanal sin plástico.

*Dese cuenta.*

*Sala de Comisión.*

*Lima, 20 de noviembre de 2018*